



Resolución Sub-Gerencial

N° 0349-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 33671-2014 tramitado por la Empresa TURISMO SISA EXPRESS EIRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte turístico en ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 22 de Abril del 2014, la Empresa TURISMO SISA EXPRESS EIRL, con RUC 20559102190, representada por su Titular Gerente Lizzet Roxana Iquiapaza Quispe, solicita autorización para prestar servicio de transporte turístico de ámbito regional, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 256-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15 de Mayo del 2014, se le comunica, entre otras las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS N° 017-2009-MTC

- 1. Numeral 55.12.1:** A fin de acreditar que cuenta con el patrimonio mínimo exigido para esta clase de servicio, deberá presentar el Balance General de la Empresa suscrito por contador público colegiado certificado, o en su defecto deberá presentar última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT.
- 2. Numeral 55.1.12.9:** Falta declaración de que el vehículo ofertado cuenta con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento, señalando la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha hecho. Debiendo adjuntar copia del contrato y la constancia de instalación del mismo”.

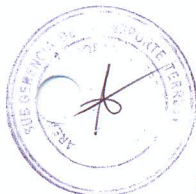
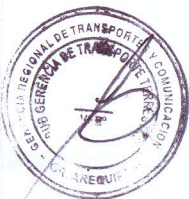
TERCERO.- Mediante su documento de fecha 29 de Mayo del 2014, ingresado con el mismo número de registro la transportista presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud, sin cumplir con subsanar las observaciones descritas en el punto anterior.

CUARTO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- El Artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”.*

SEXTO.- En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC del RENAT, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento”.*

SÉTIMO.- De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar TODAS las observaciones anotadas, en tal sentido, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.12.1 (presentar el Balance General de la Empresa suscrito por contador público colegiado certificado, o en su defecto presentar la última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT, a fin de acreditar que cuenta con el patrimonio mínimo para esta clase de servicio) y 55.1.12.9 (presentar el contrato y la constancia de





Resolución Sub-Gerencial

N° 0349-2014-GRA/GRTC-SGTT

instalación del limitador de velocidad en el vehículo ofertado), para obtener una autorización para prestar servicio de transporte de turismo ámbito regional, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 219-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional, tramitada por la Empresa **TURISMO SISA EXPRESS EIRL**, con RUC 20559102190, representada por su Titular Gerente **Lizzet Roxana Iquiapaza Quispe**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

16 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. **Ricardo Lara Torres**
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA